



EL MECANISMO DE INHIBICIÓN¹

Propósito de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

La *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico*² (LOOEG) reglamenta la conducta de los servidores públicos³ de la Rama Ejecutiva.⁴ También establece ciertas restricciones para las actuaciones de los ex servidores públicos de dicha Rama.

El propósito de la LOOEG es combatir y prevenir la corrupción, por lo que se establece un Código de Ética para proscribir las acciones que ponen en riesgo la confianza de la ciudadanía en los servidores públicos y en las instituciones del Estado. Dicha pieza legislativa presenta diversos mecanismos, entre ellos el de inhibición, que tienen como norte evitar que se vulneren los procesos decisorios en los que participa el servidor público, ya sea por menoscabo de su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones o por conflicto de intereses.

¿Qué es un conflicto de intereses?

De acuerdo con el Artículo 1.2 (n) de la LOOEG, el término *conflicto de intereses* significa aquella situación en la que el interés personal o económico ésta o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.

El deber de todo servidor público

Es un principio básico en toda gestión gubernamental que, en el desempeño de sus deberes oficiales, ningún servidor público puede intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que tenga un interés personal o económico, o en el que un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparta su

¹ Este folleto constituye una orientación general.

² Ley Núm.1-2012.

³ Véase Artículo 1.2 (gg) de la LOOEG.

⁴ Incluye a todas las agencias del Gobierno, esto es, a los organismos de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas, los municipios y sus legislaturas, las corporaciones especiales para el desarrollo municipal, los consorcios municipales, las juntas y aquellas entidades que estén bajo la jurisdicción de esta Rama.



residencia tenga algún interés. Sobre esto, el Artículo 4.2 (g) de la LOOEG dispone que:

«Un servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que él tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para él. Tampoco un servidor público puede intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparta su residencia tenga un conflicto de intereses que resulte en la obtención de un beneficio para cualquiera de ellos.

Cuando se trate de una de las relaciones antes mencionadas, que haya terminado durante los dos años anteriores al nombramiento del servidor público, este no podrá intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto relacionado con éstos hasta pasados dos años desde su nombramiento.

La prohibición permanece vigente mientras exista un vínculo de beneficio para el servidor público. Una vez termine el vínculo de beneficio, el servidor público no puede intervenir, directa o indirectamente, en el referido asunto hasta pasados dos años».

El mecanismo de inhibición

En innumerables instancias, la Oficina de Ética Gubernamental ha expresado que, ante un posible surgimiento de un conflicto de intereses, el servidor público debe inhibirse de participar en el asunto que da base al mismo. El mecanismo de inhibición persigue evitar que un servidor público intervenga en asuntos en los que él, un miembro de su unidad familiar, su pariente, su socio o una persona que comparta su residencia tenga un conflicto de intereses. De igual manera, tiene el propósito de evitar que un servidor público tome una acción que tenga el resultado de afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.

El mecanismo de inhibición es adecuado cuando la acción oficial que se debe tomar es aislada y esporádica; no para situaciones constantes, repetitivas o continuas. Tampoco es recomendable cuando la situación pueda ser de tal envergadura que pudiera lesionar la esencia misma de la acción que se vaya a tomar.

En armonía con lo señalado, el Artículo 4.5 de la LOOEG contempla el deber de todo servidor público de informar sobre cualquier situación que represente una posible acción anti ética o de conflicto de intereses. El mismo señala que:



«Todo servidor público que tenga que tomar alguna acción oficial contraria a las prohibiciones establecidas en los Artículos 4.2, 4.3 y 4.4d de esta Ley tiene que informar de la situación a la Oficina, antes de tomar la acción. En su declaración, el servidor público puede pedir que se le releve de intervenir en el asunto o de participar en las deliberaciones de la agencia que están relacionadas con la acción oficial.

El servidor público le entregará a la autoridad nominadora de su agencia una copia de la declaración que presente en la Oficina.

Una vez evaluada la situación, la Oficina le notificará al servidor público y a la autoridad nominadora que no existe un conflicto de intereses o que, de existir, tiene disponible el mecanismo de inhibición».

De conformidad con lo antes expuesto, todo servidor público debe seguir los siguientes pasos para el manejo adecuado del mecanismo de inhibición:⁵

1. Redactar un documento oficial, dirigido a la autoridad nominadora de la agencia, en el que haga constar su inhibición en todo asunto que genere el conflicto de intereses.
 - a. Deberá específicamente incluir cláusulas a los fines de expresar que como parte de sus funciones oficiales, usted no estará presente en reuniones en las que se discutan asuntos relacionados con la persona natural o jurídica, o situación que le representa el conflicto de intereses.
 - b. Además, deberá especificar en dicho documento de inhibición que si usted se encuentra participando de una reunión en la cual surja un asunto que le genere un conflicto de intereses, se excusará de la reunión y saldrá de la misma hasta que concluya la discusión y se tomen las determinaciones sobre dicho asunto. La agencia no debe considerar su comparecencia para efectos del quórum para la votación sobre el asunto que le genera un conflicto de intereses. Deberán constar en el acta de la reunión, su ausencia y los motivos que dieron lugar a la misma, el hecho de usted haber otorgado un documento de inhibición, así como la determinación de la agencia sobre el asunto objeto de la votación.

⁵ El procedimiento puede variar dependiendo de la situación de hechos planteada, y según lo determine la Oficina, de conformidad con el Artículo 4.5 de la LOOEG.



- c. En dicho documento de inhibición hará constar que no será hasta que culmine la discusión sobre los asuntos relacionados con la persona natural o jurídica, o asunto que le representa el conflicto, que usted podrá reincorporarse a la reunión.
 - d. De igual manera, deberá expresar en el documento que se abstendrá de aconsejar o de asesorar, directa o indirectamente, y tanto oficial como extraoficialmente, a su agencia sobre cualquier aspecto relacionado con dicha persona natural o jurídica, o asunto que le provoca el conflicto de interés.
 - e. Todo lo anterior deberá constar en el Documento de Inhibición que someta a nuestra Oficina.
2. Deberá enviar el original de dicho documento a nuestra Oficina y someter copia del mismo a su autoridad nominadora.
 3. Naturalmente, nada impide que pueda participar en la discusión y en la evaluación de otros asuntos. No obstante, si al encontrarse evaluando otros asuntos, surgiera alguno en el que pudiera tener un conflicto de intereses, de inmediato hará constar su inhibición, tal y como se indicó en los pasos anteriores.

Revisado 19 de febrero de 2021

AAJL